

8 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo de relación entre
las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional
Nueva York, 26 de febrero a 9 de marzo de 2001

Proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional

Documento de debate propuesto por el Coordinador*

Las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los propósitos principales de ésta consisten, entre otros, en resolver por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, controversias o situaciones internacionales que puedan conducir a un quebrantamiento de la paz y realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta en el arreglo por medios pacíficos de controversias internacionales y en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Teniendo presente que la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas aprobó el 17 de julio de 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹,

Tomando nota de la importante función que se asigna a la Corte Penal Internacional en el contexto de los crímenes más graves que preocupan a toda la comunidad internacional, a que se refiere el Estatuto de Roma y que pueden constituir una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo,

Teniendo presente que, de conformidad con el Estatuto de Roma, se establece la Corte Penal Internacional como institución de carácter permanente e independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas,

* El Grupo de Trabajo examinará la estructura del proyecto en su próximo período de sesiones; el Grupo de Trabajo aplazó el examen del preámbulo hasta su próximo período de sesiones.

¹ A/CONF.183/9.

Recordando que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y concluirá luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Recordando además que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las funciones que caben al Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, en particular, en su artículo 123, relativo a la celebración de Conferencias de Revisión,

Animadas del deseo de establecer un sistema efectivo de relaciones en beneficio mutuo que facilite el desempeño de las respectivas funciones de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta, para estos efectos, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Propósito del Acuerdo

El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“la Corte”) de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (“la Carta”) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“el Estatuto”), respectivamente, define las condiciones en que se entablarán las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte.

Artículo 2

Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Corte como institución judicial de carácter permanente e independiente que, de conformidad con los artículos 1 a 4 del Estatuto, tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. La Corte reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.
3. Las Naciones Unidas y la Corte se comprometen a respetar su condición y su mandato respectivos.

Artículo 3

Obligación de cooperación y coordinación

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí y, cuando proceda, celebrarán consultas en asuntos de interés común de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

Artículo 4

Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte

1. Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decida remitir al Fiscal de la Corte (“el Fiscal”), conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes indicados en el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas (“el Secretario General”) transmitirá de inmediato la decisión escrita del Consejo de Seguridad al Fiscal, junto con los documentos y otros antecedentes que sean pertinentes a la decisión del Consejo. La información suministrada por la Corte al Consejo de Seguridad de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba se transmitirá por conducto del Secretario General.
2. Cuando el Consejo de Seguridad apruebe con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas una resolución en que se pida a la Corte que, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, no abra o suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la petición será transmitida de inmediato por el Secretario General al Presidente y al Fiscal de la Corte.
3. Si la Corte, de conformidad con el párrafo 5 b) o el párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto, decide informar al Consejo de Seguridad de que no se ha cooperado con sus peticiones, o remitir una cuestión al Consejo de Seguridad, según el caso, el Secretario de la Corte (“el Secretario”) transmitirá al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, esa decisión de la Corte, junto con la información pertinente en el asunto. El Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, informará a la Corte, por conducto del Secretario, acerca de las medidas que hubiere adoptado en esas circunstancias.

Artículo 5

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con el Fiscal y a concertar con éste los arreglos, o, si procede, los acuerdos que sean necesarios para facilitar esa cooperación, especialmente cuando éste ejerza, con arreglo al artículo 54 del Estatuto, sus funciones y atribuciones con respecto a investigaciones y recabe la cooperación de las Naciones Unidas de conformidad con ese artículo.
2. Con sujeción a las normas del órgano de que se trate, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar en relación con las solicitudes del Fiscal de que proporcione la información adicional que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, recabe de órganos de las Naciones Unidas en relación con investigaciones que abra de oficio en virtud de ese artículo. El Fiscal dirigirá esa solicitud de información al Secretario General, quién la transmitirá, cuando proceda, al presidente u otro funcionario apropiado del órgano de que se trate.
3. Las Naciones Unidas y el Fiscal podrán convenir en que las Naciones Unidas proporcionen documentos o información al Fiscal a título confidencial y únicamente para los efectos de obtener nuevas pruebas y en que esos documentos o esa información no serán revelados a otros órganos de la Corte o a terceros en ninguna etapa del procedimiento, ni después, sin el consentimiento de las Naciones Unidas. El Fiscal

no divulgará los documentos o la información obtenidos a menos que las Naciones Unidas den expresamente su consentimiento por escrito.

4. El Fiscal, las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán concertar los acuerdos que sean necesarios para facilitar su cooperación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y particularmente a los efectos de la confidencialidad de la información, la protección de una persona, con inclusión de personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo, y la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas.

Artículo 6

Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y atribuciones con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con la Corte y a proporcionarle la información y los documentos que solicite con arreglo al párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto.

2. Las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán convenir en proporcionar a la Corte otras formas de cooperación y asistencia que sean compatibles con las disposiciones de la Carta y del Estatuto.

3. En caso de que la divulgación de información o documentos o la prestación de otras formas de cooperación o asistencia pueda poner en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo o redunde de otra forma en desmedro de la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas, la Corte, en particular previa solicitud de las Naciones Unidas, podrá ordenar que se adopten las medidas de protección que procedan.

Artículo 7

(Ha pasado a ser el apartado c) del párrafo 1 del artículo 10)

Artículo 8

Normas relativas a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas²

Cuando la Corte trate de ejercer su jurisdicción respecto de una persona natural cuya responsabilidad penal por un crimen de la competencia de la Corte se denuncia y cuando, dadas las circunstancias, esa persona goce, con arreglo a las normas pertinentes del derecho internacional, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de las funciones que le competan en la Organización, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar plenamente con la Corte y adoptar todas las medidas necesarias para que la Corte pueda ejercer su competencia, en particular, mediante la renuncia a tales privilegios e inmunidades.

² El Grupo de Trabajo examinará nuevamente este artículo en el próximo período de sesiones; el Grupo de Trabajo aplazó también el examen de nuevos párrafos para este artículo hasta el próximo período de sesiones.

Artículo 9

Representación recíproca

1. La Corte podrá asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observadora. Las Naciones Unidas, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, invitará a la Corte a asistir a reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas siempre que se admita la presencia de observadores y que se examinen cuestiones de interés para la Corte.
2. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte, el Presidente de la Corte o el Fiscal podrá hacer uso de la palabra ante el Consejo, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de competencia de la Corte.
3. Con sujeción a las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimiento y Prueba, las Naciones Unidas estarán permanentemente invitadas a asistir a las audiencias públicas de las Salas de la Corte que se relacionen con las causas de interés para la Organización.
4. Con sujeción a las normas que gobiernan su funcionamiento, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) invitará a las Naciones Unidas a enviar observadores a sus reuniones toda vez que se examinen cuestiones de interés para la Organización³.

Artículo 10

Intercambio de información

1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo relativas a la presentación de documentos e información que tengan que ver con causas que se substancien ante la Corte, las Naciones Unidas y ésta tomarán todas las disposiciones posibles para el intercambio de información y documentos de interés mutuo. En particular:
 - a) El Secretario General:
 - i) Transmitirá a la Corte información sobre acontecimientos relacionados con el Estatuto que guarden relación con la labor de la Corte, con inclusión de información sobre las comunicaciones que reciba el Secretario General en su calidad de depositario del Estatuto o de otros acuerdos que se refieran al ejercicio por la Corte de su jurisdicción;
 - ii) Mantendrá informada a la Corte de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 123 del Estatuto relativos a la convocación por el Secretario General de las Conferencias de Revisión;
 - iii) Además del requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121 del Estatuto, distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto, el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 del Estatuto⁴;

³ Algunas delegaciones propusieron que se eliminara este párrafo.

⁴ Algunas delegaciones pusieron en duda la necesidad de este inciso.

b) El Secretario:

i) A solicitud de las Naciones Unidas y de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba, proporcionará información y documentación relativa a los alegatos, las actuaciones orales, los fallos y las órdenes, si la Corte lo estima apropiado;

ii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el consentimiento de la Corte y con sujeción a su Estatuto y Reglamento, cualquier información relativa a su labor que pida la Corte Internacional de Justicia de conformidad con su Estatuto;

c) La Corte mantendrá informadas a las Naciones Unidas acerca de las actuaciones que realice en aquellos casos que impliquen crímenes cometidos contra el personal de las Naciones Unidas o que involucren el uso indebido de la bandera, las insignias o el uniforme de las Naciones Unidas y que sean causa de muerte o lesiones graves.

2. Las Naciones Unidas y la Corte harán cuanto esté a su alcance por cooperar en la mayor medida con miras a evitar duplicaciones innecesarias en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés común y, cuando proceda, tratarán de combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 11

Protección del carácter confidencial

Las Naciones Unidas, si la Corte les solicita que proporcionen información o documentación que se encuentre en su custodia o su poder o bajo su control y que les haya revelado a título confidencial un Estado o una organización intergubernamental o internacional, recabarán el consentimiento de la fuente de esa información o documentación antes de revelarla. Si la fuente es uno de los Estados Partes en el Estatuto y no obtienen su consentimiento dentro de un plazo razonable, las Naciones Unidas comunicarán esa circunstancia a la Corte y la cuestión será dirimida entre el Estado Parte de que se trate y la Corte de conformidad con el Estatuto. Si la fuente no es un Estado Parte en el Estatuto y se niega a dar su consentimiento, las Naciones Unidas comunicarán a la Corte que no pueden proporcionar la información o documentación solicitada en razón de una obligación preexistente de confidencialidad con la fuente.

Artículo 12

Informes a las Naciones Unidas

La Corte, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

Artículo 12 bis⁵

Temas del programa

1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su examen por la Asamblea. En esos casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa de la Asamblea y proporcionará la información que sea pertinente, con miras a la posible

⁵ El Grupo de Trabajo no tuvo tiempo para examinar los artículos 12 bis a 21 en el actual período de sesiones.

inclusión del tema que se proponga en el programa provisional del siguiente período de sesiones de la Asamblea o de su Mesa.

2. La Corte podrá proponer temas para su examen por las Naciones Unidas. En esos casos, la Corte notificará al Secretario General acerca de su propuesta y proporcionará la información que sea pertinente. El Secretario General presentará el tema propuesto a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, así como también a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas cuando proceda.

Artículo 13⁶

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que toda recomendación de remisión a la Corte Internacional de Justicia que haga la Asamblea de conformidad con el párrafo 2 del artículo 119 del Estatuto y que requiera una opinión consultiva, se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual adoptará una decisión al respecto de conformidad con el Artículo 96 de la Carta.

Artículo 14

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en celebrar consultas y cooperar, en la medida de lo posible, acerca de las normas, los métodos y los arreglos relativos al personal.

2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en:

a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, con inclusión de las condiciones de servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y prestaciones, los derechos de jubilación y pensión y el estatuto y reglamento del personal;

b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando corresponda;

c) Empeñarse en cooperar a fin de utilizar en la forma más eficiente el personal, los sistemas y los servicios especializados.

Artículo 15

Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Podrán asimismo celebrar consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos a condición de que ello arroje economías para ambas instituciones.

⁶ El Grupo de Trabajo aplazó hasta el siguiente período de sesiones el examen de los textos revisados de este artículo propuestos por algunas delegaciones.

Artículo 16**Servicios e instalaciones de conferencias**

1. Las Naciones Unidas convienen en que, previa solicitud de la Corte, le proporcionarán, en la medida en que se disponga de ellos y conforme a los arreglos sobre costos y gastos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 18 del presente Acuerdo, las instalaciones y servicios en la Sede de las Naciones Unidas que se necesiten para las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes y de su Mesa, incluidos servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias.

2. Las condiciones en que se facilitarán a la Corte esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios.

3. Las Naciones Unidas y la Corte procurarán facilitar a los representantes de todos los Estados Partes en el Estatuto y a los observadores en la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto, acceso a la Sede de las Naciones Unidas cuando haya de celebrarse una reunión de la Asamblea.

Artículo 17^{7 8}**Laissez-passer**

Sin perjuicio del derecho de la Corte de expedir su propio documento de viaje, y en particular en ausencia de ese documento de viaje, los Magistrados, el Fiscal, el Fiscal adjunto, el Secretario y otros funcionarios de la Fiscalía y la Secretaría tendrán derecho, de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General y la Corte, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido⁹ cuando ello esté reconocido por los Estados Partes de conformidad con el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional concertado con arreglo al artículo 48 del Estatuto, o con otros acuerdos en que se establezcan los privilegios e inmunidades de la Corte.

Artículo 18**Cuestiones financieras**

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conforme a los artículos 115 y 116 del Estatuto, serán objeto de acuerdos especiales.

2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos a que dé origen la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales entre las Naciones Unidas y la Corte.

3. Las Naciones Unidas, previa solicitud de la Corte y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, podrán brindar asesoramiento sobre cuestiones financieras y fiscales de interés para la Corte.

⁷ Algunas delegaciones dudaban de que este artículo fuera necesario. Algunas sugirieron además que el examen de este artículo se aplazara hasta que se finalizaran los artículos sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.

⁸ Algunas delegaciones sugirieron que se simplificara y abreviara este artículo.

⁹ Se propuso que el artículo terminara después de esta palabra.

Artículo 18 bis
Otros acuerdos concertados por la Corte

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas, cuando corresponda, acerca de la concertación y el registro por las Naciones Unidas de los acuerdos que haya concertado la Corte con Estados o con organizaciones internacionales.

Artículo 19
Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General y la Corte podrán adoptar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 19bis
Solución de controversias

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo por los medios apropiados.

Artículo 20¹⁰
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corte. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

Artículo 21¹¹
Entrada en vigor

El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

En testimonio de lo cual los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado el ____ de _____ de ____ en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en dos originales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de la Corte.

¹⁰ Algunas delegaciones propusieron que se incluyera un párrafo sobre la aplicación provisional del presente Acuerdo.

¹¹ Ídem.

Anexo

El Grupo de Trabajo aplazó hasta su próximo período de sesiones el examen de las propuestas que se exponen a continuación.

Propuestas relativas al artículo 8^a

Agréguese el siguiente nuevo párrafo 2:

“Si la Corte solicita que un funcionario de las Naciones Unidas o de uno de sus programas, fondos u organismos preste testimonio, la Organización se compromete a cooperar con la Corte y, de ser necesario, dejará sin efecto la obligación de confidencialidad de esa persona. El Secretario General podrá pedir a la Corte que tome todas las medidas necesarias para velar por la protección de la persona, garantizar la confidencialidad de cualesquiera información o documentos que él o ella pueda transmitir a la Corte, y salvaguardar la seguridad de cualquier operación o actividad de las Naciones Unidas en relación con la cual la persona podría prestar testimonio ante la Corte.”

Agréguese el siguiente párrafo 3:

“La Corte podrá autorizar al Secretario General a nombrar un representante para que preste asistencia a cualquier funcionario de las Naciones Unidas que sea llamado a comparecer como testigo en las actuaciones realizadas por la Corte.”

Propuestas relativas al artículo 13

Propuesta A. Corte Internacional de Justicia^b

“Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que toda recomendación que haga la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 119 del Estatuto o toda iniciativa que tome la Corte de remitir a la Corte Internacional de Justicia una solicitud de opinión consultiva, se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la que decidirá respecto de la solicitud de conformidad con el Artículo 96 de la Carta.”

Propuesta B. Solicitud de una opinión consultiva^c

“La Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, tomará las medidas necesarias para permitir que la Asamblea de los Estados Partes solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de cualquier cuestión jurídica que se presente dentro del ámbito de sus actividades, salvo que se trate de una cuestión relativa al ejercicio de la competencia judicial de la Corte Penal Internacional o a la relación recíproca entre la Corte y las Naciones Unidas.”

^a Véase PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.6.

^b Véase PCNICC/2001/WGICC-UN/DP.6.

^c Véase PCNICC/2001/WGICC-UN/DP.6.

Propuestas relativas al artículo 16^d

Agréguese el nuevo párrafo 1 siguiente:

“1. La Organización podrá, a solicitud de la Corte, facilitar a los Estados Partes las instalaciones y los servicios técnicos que sean necesarios para la celebración del período ordinario de sesiones y de los períodos de sesiones especiales de la Asamblea de los Estados Partes y de las reuniones de su Mesa, en particular servicios de traducción, interpretación, documentación y secretaría. Si la Organización no pudiera atender a la solicitud de la Corte, se lo notificará con la debida antelación.”

Agréguese el siguiente nuevo párrafo 2:

“2. La utilización de las instalaciones y los servicios técnicos de la Organización por la Asamblea de los Estados Partes, en los casos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, tendrá lugar de conformidad con las modalidades establecidas de común acuerdo entre la Corte y la Organización.”

Agréguese el siguiente nuevo párrafo 3:

“3. Las modalidades y condiciones para la utilización en otros casos de las instalaciones y servicios de la Organización por la Corte podrán ser objeto de acuerdos especiales.”

Propuestas relativas al artículo 18^e*Párrafo 1*

“Las Naciones Unidas y la Corte convienen en concertar un acuerdo especial que gobierne las condiciones conforme a las cuales se asignan fondos a la Corte en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 del Estatuto. Dicho acuerdo se presentará a la Asamblea de los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.”

Párrafo 2

“Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos a que dé origen la cooperación o la prestación de servicios con arreglo al presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales. A petición de cualquier Estado Parte, el Secretario informará a se mantendrá informada a la Asamblea de los Estados Partes por conducto del Secretario de la concertación de tales acuerdos. ~~se mantendrá informada a la Asamblea de los Estados Partes por conducto del Secretario de la concertación de tales acuerdos.~~”

Párrafo 3

El texto es el mismo del párrafo 3 del texto presentado por el Coordinador.

^d Véase PCNICC/2001/WGICC-UN/DP.6.

^e Véase PCNICC/2001/WGICC-UN/DP.9.